



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2000 00083 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a documentación allegada tanto por la cesionaria JHULY CAROLINA OVIEDO RODRÍGUEZ (c.1 d.73) como por la apoderada de la parte actora (c.1 d.74), se **acepta la cesión del crédito** que hace la ejecutante CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL INCODER hoy ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO a la señora JHULY CAROLINA OVIEDO RODRÍGUEZ por la totalidad de derechos de crédito derivados dentro de este proceso ejecutivo. En consecuencia, téngase a esta última como demandante en este proceso.

Se **pone en conocimiento** de la parte pasiva la cesión aceptada, con el fin de que tenga en cuenta como nuevo acreedor del crédito objeto de recaudo en el presente asunto a la señora JHULY CAROLINA OVIEDO RODRÍGUEZ.

2.- Se **acepta la renuncia** de la abogada MARTHA JEANNETHE RAMIREZ ORTIZ al poder que le fue otorgado CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL INCODER hoy ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO, toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- Conforme a la solicitud elevada por el señor JAIME ROBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN (c.1 d.70 y 72) y dado que se evidencia la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho (c.1 d.84), se **ordena la devolución del depósito judicial** No. 445010000652095 por valor \$33.000.000,00 al señor HERNÁNDEZ en la cuenta bancaria indicada en su solicitud (c.1 d.70 y 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambráño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c38220706918461c1304eaeffc23155d6ebd73e031afa6a473494f21918176**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2006 00203 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- El día 1 de noviembre de 2023 el apoderado del señor JORGE HUMBERTO FLÓREZ ROJAS por medio de memorial solicitó a este estrado judicial Control de Legalidad, en el sentido de que se le manifestara en el Despacho comisorio la disolución y liquidación de la demandante. No obstante, **la petición se niega**, toda vez que el requirente no acredita ser parte dentro del presente proceso.

2.- Se **tiene en cuenta** lo decidido por la honorable Corte Suprema de Justicia en el recurso de revisión incoado por ASTRID LILIANA FIGUEROA BERMÚDEZ y CÉSAR AUGUSTO CEPEDA ALZA. Por medio del cual, declaró la caducidad del recurso extraordinario presentado.

3.- Se **niega la solicitud** por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por medio de la cual se peticionó la rectificación de la Sentencia proferida el 22 de septiembre de 2011 por este Estrado Judicial, considerando que en dicha providencia no se ordenó la inscripción de la misma, y no existen disposiciones especiales en el Código General del Proceso que ordenen llevar a cabo tal actuación. Además, se le informa a la entidad solicitante que para el momento en que se profirió la sentencia en primera instancia y la resolución del recurso de apelación por parte del Tribunal Superior de Villavicencio, ULTRA-SERVICIOS FIDUCIARIOS S.A. "FIDULTRA S.A. EN LIQUIDACIÓN" y DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ VACA figuraban como propietarios del bien inmueble con folio de matrícula No. 230-97792, y es hasta el 10 de enero de 2017 que se realiza la debida corrección. En todo caso, para la fecha de tal modificación la sentencia proferida por este Juzgado y la confirmación de la misma por parte del Superior Funcional estaban ejecutoriadas y no son susceptibles de cambios. Por secretaría **comuníquesele**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 34 No- 36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal, Villavicencio (Meta)

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342109b4c249b6e22d85d75cddafdd83c78b7a35894cb0afa2656e7ede8fc720**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2010 00129 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la parte demandante allegó la actualización de la liquidación del crédito que se reclama (c.1 pdf.2), sin embargo, el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso dispone que cuando de actualizar la liquidación del crédito se trata, la misma solo procederá en los casos previstos en la ley, por lo tanto, se advierte que los casos regulados por el Estatuto Adjetivo refieren a, i) cuando se pretenda la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado (*art. 447 ibídem*), ii) cuando se requiera la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas (*art. 455 núm. 7 ibídem*); o iii) cuando se pretenda terminar el proceso por el pago total de la obligación (*art. 461 ibídem*). En consecuencia, el Despacho **niega la solicitud de actualización de crédito.**

Téngase en cuenta la anterior solicitud para efectos de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2b9c8a2c9a3ea51a75b4c8d051666a7cb3ef246f30c01e271d7f582dbdb3b7**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00363 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la abogada de la parte demandante, SHIRLEY MARTÍNEZ OVALLE, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento al proveído del 27 de septiembre de 2023 y allegue la autorización de los sucesores procesales para terminar el asunto por el pago de la obligación reclamada, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf6b793392f3dc478b4e58d6abb82fa4487243a24478b782ff5710f2e11c81**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2014 00227 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a verificar los requisitos consagrados en la ley para aprobar la adjudicación realizada en la audiencia de remate del 5 de diciembre de 2023.

El bien embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-68449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Carrera 11 este No. 11-28 sur, manzana E casa 10, urbanización Villa Mérida de esta ciudad.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo rituado en el artículo 452 del Estatuto Procesal, así, por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien inmueble fue adjudicado a DIEGO ANDRÉS PARRADO TIUSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.060.814.

El avalúo del bien fue estimado en **\$168.048.000 m/cte.**, y la postura admisible fue con el cubrimiento del 70%, esto es, **\$117.633.600 m/cte.**

El único oferente realizó propuesta por la suma de **\$119.530.000 m/cte.**, y allegó consignación por valor de **\$68.000.000 m/cte.**, valor que excede el correspondiente al 40% de la postura admisible, quedando pendiente por pagar un saldo de **\$51.530.000 m/cte.**

El día 12 de diciembre de 2023 el oferente consignó los **\$51.530.000 m/cte.** a órdenes del Juzgado, restantes del saldo. También acreditó el pago de **\$5.977.000 m/cte.** y **\$1.196.000 m/cte.** por concepto de impuesto de remate y retención en la fuente respectivamente, que equivalen al 5% y 1% del valor rematado.

En tal virtud, advierte el Despacho que el rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme a lo indicado en el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se prevé que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de base en lo establecido por el artículo 455 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, es imperativo aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 5 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación hecha mediante diligencia calendada el 5 de diciembre de 2023, y en consecuencia por secretaría, **expídase** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-68449, las que se protocolizarán en la respectiva Notaria y la copia de Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-68449 obrante en la anotación No. 24 del respectivo folio. En consecuencia y con tal fin, **librese** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, se **ORDENA** a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, hacer entrega al rematante el señor DIEGO ANDRÉS PARRADO TIUSO, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-68449.

CUARTO: CONCÉDASELE al secuestre el término de 10 días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO: CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-68449 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Carrera 11 este No. 11-28 sur, manzana E casa 10, urbanización Villa Mérida de esta ciudad, obrante en la anotación No. 23 del folio de matrícula.

SEXO: Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SÉPTIMO: Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales se requiere a la entidad Secretaría de Hacienda dirección de impuestos de Villavicencio para que indique el valor de la deuda fiscal sustento del embargo por Jurisdicción Coactiva visible en la anotación No. 25 del folio de matrícula del bien rematado. Por secretaría **ofíciase**.

OCTAVO: Por secretaría **comuníquese** al Consejo Superior de la Judicatura la consignación del impuesto de remate cancelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa24310e3b1ba1c3d6595c7559778417a065d19e688744d4f78bd7cfdb339d1**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2014 00395 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Considerando que el 12 de octubre de 2023 la auxiliar de justicia GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ aceptó su designación, por Secretaría **infórmesele** que la actividad encomendada es la práctica de avalúo de los daños que se causen y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre dentro del proceso de referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del decreto 2580 de 1985. Esa experticia se tendrá como la que debe ser rendida por perito de la lista de auxiliares del Tribunal Superior de Villavicencio, ya que dicho Estrado Judicial no contempla el listado a que hace mención la normatividad 2580 de 1985.

2.- Por otro lado, **desígnese** a JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ, quien puede ser comunicado por el correo electrónico delgadillo.correo@gmail.com o por el abonado telefónico 3142938976, para que asimismo rinda el peritazgo para la práctica de avalúo de los daños que se causen y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre a que hace alusión el numeral 5 del artículo 3 del decreto 2580 de 1985. Por Secretaría **comuníquesele**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5dcac8eb753f844f3bc20389552052da6700d34bfccd24f600666296f9fbe5**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2016 00361 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- No se accede a la solicitud impetrada por el demandante de la adjudicación de los bienes objeto del presente proceso, toda vez que la postura por cuenta del crédito se debe presentar en la audiencia de remate, la anterior decisión con sustento del artículo 451 del Código General del Proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta que el ejecutante pretende hacer postura por cuenta del crédito se le **advierte** que deberá presentar la actualización del crédito previo a la diligencia del remate, de considerarlo necesario.

2.- Previo a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate y considerando que el avalúo comercial de los bienes inmuebles con folio de matrícula 234-21364, 234-21365 y 234-21366 data del 10 de febrero de 2022, se **requiere** a las partes para que alleguen actualización de dicho avalúo, lo anterior porque si se lleva a cabo el remate sobre el valor allí plasmado, se estaría desmejorando los derechos y garantías de la parte ejecutada dada la antigüedad del avalúo aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d52356b2097a4a04897da77957366b48a8e5abee42c0f711b7d22e457aab4**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2016 00415 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la parte demandante allegó la actualización de la liquidación del crédito que se reclama (c.1 d.3), sin embargo, el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso dispone que cuando de actualizar la liquidación del crédito se trata, la misma solo procederá en los casos previstos en la ley, por lo tanto, se advierte que los casos regulados por el Estatuto Adjetivo refieren a, i) cuando se pretenda la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado (*art. 447 ibídem*), ii) cuando se requiera la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas (*art. 455 núm. 7 ibídem*); o iii) cuando se pretenda terminar el proceso por el pago total de la obligación (*art. 461 ibídem*). En consecuencia, el Despacho **niega la solicitud de actualización de crédito**.

Téngase en cuenta la anterior solicitud para efectos de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3820152362a6b096e9cbc1c1241158d8cbb7ad7c7a3e2007d9eeec1da1d277da**

Correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 34 No- 36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal, Villavicencio (Meta)

Documento generado en 08/02/2024 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00108 00

Villavicencio, ocho (08) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante¹, se procede a señalar fecha y hora para remate, se dispone lo siguiente:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-179447, el día **quince (15) de abril de 2024 a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de: **\$ 305.767.000².**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la audiencia será el siguiente:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.microsoft.com%2Fmicrosoft-teams%2Fjoin-a-meeting&data=05%7C02%7Cylambraf%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C950f547429fe48286ec708dc28b687c7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638430011622600603%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eYJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=4groZQQQJZv4nV4hlfXj1pXW6FfJH%2B9eWbt6O9HdmUk%3D&reserved=0>

¹ PDF 25

² PDF 24

5. Publíquese aviso por la parte actora en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaría publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la almoneda.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54cf16ae3d6d02931f7d99067b8558dff493d0fe883c6a74f34b9ab156a609a**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2019 00171 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la parte demandante allegó la actualización de la liquidación del crédito que se reclama (c.1 d.26), sin embargo, el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso dispone que cuando de actualizar la liquidación del crédito se trata, la misma solo procederá en los casos previstos en la ley, por lo tanto, se advierte que los casos regulados por el Estatuto Adjetivo refieren a, i) cuando se pretenda la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado (*art. 447 ibídem*), ii) cuando se requiera la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas (*art. 455 núm. 7 ibídem*); o iii) cuando se pretenda terminar el proceso por el pago total de la obligación (*art. 461 ibídem*). En consecuencia, el Despacho **niega la solicitud de actualización de crédito**.

Téngase en cuenta la anterior solicitud para efectos de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c8f5b875b2b85d2c54fdb3fd10b5e7a320f64ef1cad7be15678fe8ed6a760c**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00324 00

Villavicencio, ocho (08) febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante¹, se procede a señalar fecha y hora para remate, se dispone lo siguiente:

7. Fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 –89089, el día **dieciséis (16) de abril de 2024 a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de: **\$ 4.085.000.000.**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la audiencia será el siguiente:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.microsoft.com%2Fmicrosoft-teams%2Fjoin-a-meeting&data=05%7C02%7Cylambraf%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C763ad67feeb84f05163908dc28b69a76%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638430011929746377%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eYlWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=ZHnsK%2BYxpt4CAM6K15KLHEpGvCm8C8L1uSWrWepRwIM%3D&reserved=0>

¹ C01 PDF 54

5. Publíquese aviso por la parte actora en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaría publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la almoneda.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90842c46d08429be4f4ffec39c71febfe19d26f4083863b038574cd6d61b92**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 2020 00105 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Surtido el traslado de que trata el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso y como quiera que el demandado guardó silencio dentro del término legal concedido, **téngase como avalúo** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-135222 la suma de **\$333.252.126 m/cte** (d.38).

2. Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado (d.8), secuestrado (d.36) y avaluado (d.38), así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (d.28) y la liquidación del crédito (d.37), se **fija fecha** para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-135222, el día **18 de abril de 2024** a las **08:30 am.**

Será **postura** admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de **\$333.252.126 m/cte.**

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft TEAMS, con sujeción al “*protocolo para audiencias de remate en forma virtual*” fijado en Acuerdo No. CSJMEA21-32, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf>

El link habilitado para acceder a la diligencia programada es el siguiente:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.microsoft.com%2Fmicrosoft-teams%2Fjoin-a-meeting&data=05%7C02%7Cylambrarf%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf9eba5ba6661446f8f7908dc28dd84b9%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638430179090320870%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojoiMC4wLjAwM>

[DAiLCJQloiV2luMzliLCJBti6lk1haWwiLCIXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=uhvQeOz8TesEkBPnZt2qPg3Jklnrwl7Q%2Bvj2%2FEBUWjw%3D&reserved=0](https://dai.lcjqloi.v2.lu.mzli.lcjbti.6lk1ha.wwi.lcixvci.6mn0%3d%7c0%7c%7c%7c&sdata=uhvQeOz8TesEkBPnZt2qPg3Jklnrwl7Q%2Bvj2%2FEBUWjw%3D&reserved=0)

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación de Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Publíquese el aviso por parte de la demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA**, conforme lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P. y el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaría publíquese el mismo en la sección “Avisos” en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con no menos de tres (03) días hábiles de antelación a la diligencia.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas** que cumplan con los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C. G. del P.

El mensaje de datos con fines de postura **deberá ser remitido vía correo electrónico e indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. Adicionalmente, en el cuerpo del mensaje deberá indicar con precisión el número de matrícula inmobiliaria del inmueble al cual hace postura de remate.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como *“un sobre cerrado”* bajo los parámetros del artículo 452 del C. G. del P., la postura electrónica deberá adjuntarse al mensaje del correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo deberá denominarse *“OFERTA”*. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF y en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5527c694dde5b74e6eb3808c50f68d12fd11a0b0a5a8beb31d5fac7b8a80833c**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00309 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el proveído del 14 de diciembre de 2023 que aceptó el desistimiento de las pretensiones realizado por la apoderada de la parte actora, se **ordena el levantamiento de las medidas cautelares** practicadas y vigentes dentro del presente proceso. Por Secretaría, determínese las mismas y contrólense el embargo de remanentes, si los hubiere. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambráño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b85c8eb716fd53611ef6b83c9f6fe453f902c163a8c18d9d48252deca5961**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00031 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a oficio remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **no se toma nota** del “embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaran a desembargar” del señor EDEL HORACIO REYES DURÁN, toda vez que el mismo funge como ejecutante en el presente asunto. Por Secretaría, comuníquese.

2.- Finalmente, se **toma atenta nota** del “embargo de los derechos y/o crédito que le pudieran llegar a corresponder” al señor EDEL HORACIO REYES DURÁN quien funge como ejecutante en el presente asunto, medida comunicada por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro del proceso con radicado 110014003013201700027 y con oficio No. 1851-2023 (c.mc d.18). Por Secretaría, comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f04b445f1ae8af38ac70d942f196ba87c990a36ed6c14ac3d2421535f50b91**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2022 00263 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO allegó el poder que le fuere conferido y solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora (d.22) y por ser ello procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra del señor JOSÉ GUILLERMO PINTO ARANGO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en contrato de mutuo conforme la escritura pública No. 5110 del 24 de septiembre de 2011. Del mismo modo, por Secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda según lo indicado el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y vigentes dentro del presente proceso. Por Secretaría, determínese las mismas y de ser procedente, ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2953f5fb81ead9c1d4e0ce829493967c804098dfea2144d8ed6f6187157dff0**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2023 00183** 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora (d.15) y por ser ello procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS y LEYVI MATEUS VALENZUELA por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 6312320014518.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y vigentes dentro del presente proceso. Por Secretaría, determínese las mismas y de ser procedente, ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6e454c256ce0192881b6813d5c14693c918e696f32cc880032cdbab923f798**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2023 00211 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante manifestó su voluntad de retirar la demanda de la referencia, el despacho **autoriza** el retiro de la misma, toda vez que se dan los presupuestos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó vía electrónica, no es necesario autorizar la entrega de la misma al demandante. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

2.- **Sin condena en costas y perjuicios**, toda vez que no se practicaron las medidas cautelares solicitadas.

3.- Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da272d425a7f9c5ed95daa1c66c9e92aee795bbf49b888c832257995e9dda1e5**

Documento generado en 08/02/2024 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2023 00251 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en término la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem*,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual promovida por BLANCA OMAIDA SÁNCHEZ ALFONSO, NUBIA YANILUD SÁNCHEZ ALFONSO y LUIS EDILSON SÁNCHEZ ALFONSO en contra de PABLO FABRICIO BENÍTEZ MARTÍNEZ, LUZ DARY GONZÁLEZ y LUIS GUILLERMO BELLO BENÍTEZ.

Se le advierte a la parte actora que los documentos que sirven de fundamento en la presente acción deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en la demanda.

SEGUNDO: Notificar este proveído a los demandados según lo normado en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 o bajo los postulados del artículo 291 y siguientes del Estatuto Adjetivo, de ser el caso.

De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Negar la medida de embargo y posterior secuestro sobre bienes de los demandados, toda vez que tales medidas nominadas no fueron contempladas para los procesos declarativos en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer a los abogados JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA y JHOAN FABIAN SÁNCHEZ ESPITIA como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos (c.1 d.6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aa2935e4a61f5d92d4954308636a5099a88161ae0dabafd7134ff542b51bb3**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2023 00277 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que mediante auto del día 18 de diciembre de 2023 se inadmitió la presente demanda (c.1 d.5), además, que tal proveído fue notificado en estado del día 19 del mismo mes y año, aunado a que la parte actora no subsanó la misma dentro del término legal establecido en el inciso 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud al proceso de reorganización promovida por la señora ANATILDE RUIZ.

En firme este auto, **archivar** el expediente, previa las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f39a7ef6c3706eabc780950a7fc4519203ce75cc81d74aac51b7941fadaa0**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2023 00281 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se **inadmite** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una fecha de expedición no superior a 30 días.

2.- Alléguese de forma legible el informe policial de accidente de tránsito indicado en el numeral 1 del acápite probatorio.

3.- Alléguese los documentos alusivos a las pruebas indicadas en los numerales 18 a 21, toda vez que no fueron allegados con el libelo genitor.

En los anteriores términos subsánese el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aefd7d003be5cca763cc6be4b9771cff55d94ff5e5c6e756722ac28a255b9b5**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2024 00001 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante manifestó su voluntad de retirar la demanda de la referencia, el despacho **autoriza** el retiro de la misma, toda vez que se dan los presupuestos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó vía electrónica, no es necesario autorizar la entrega de la misma al demandante. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

2.- **Sin condena en costas y perjuicios**, toda vez que no se practicaron las medidas cautelares solicitadas.

3.- Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af509a2be0ec70703d2e7a707ea3517e1ce6132bdf5b3bb9ca4c780b591f1943**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2024 00009** 00

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte demandante y dado que las mismas se estiman procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posean o llegaren a poseer los ejecutados DIANA MIREYA AYA DIAZ y YINIER ARENAS PÉREZ en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario, financiero o bursátil con las entidades financieras indicadas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medida cautelar (c.mc d.1).

Adviértaseles que, tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996, en concordancia con las cartas circular expedidas por la Superintendencia Financiera al respecto.

SEGUNDO: Negar la inscripción de la demanda solicitada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-212224, toda vez que dicha medida típica se encuentra establecida para los procesos declarativos en atención a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, mas no fue establecida para los procesos ejecutivos de conformidad con el artículo 599 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los créditos u otros derechos que tengan a favor los demandados DIANA MIREYA AYA DIAZ y YINIER ARENAS PÉREZ con las entidades indicadas en el numeral 3 del escrito de solicitud de medida cautelar (c.mc d.1).

CUARTO: Negar la solicitud de oficiar reporte negativo ante las centrales de riesgo toda vez que dicha medida no fue contemplada para los procesos ejecutivos de conformidad con el artículo 599 *ibídem*.

QUINTO: Decretar el embargo de las cosechas de los demandados DIANA MIREYA AYA DIAZ y YINIER ARENAS PÉREZ que se encuentren depositadas en los molinos, bodegas, contenedores y cualquier espacio que se encuentre bajo la administración de las entidades indicadas en el numeral 5 del escrito de solicitud de medida cautelar (c.mc d.1).

SEXTO: Limitar las anteriores medidas a la suma de **\$288.000.000 m/cte** (capital \$192" x 1.5).

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Inclúyase la cedula y/o N.I.T. de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584ba808b58b1f793f29fd6ca589c50f1c89b80dcb905c782d29d154d4698ad3**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013103003 **2024 00009 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por encontrarse satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BIOSIEMBRA S.A.S. en contra de DIANA MIREYA AYA DIAZ y YINIER ARENAS PÉREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **capital** la suma de **\$192.740.872 m/cte** contenido en el Pagaré No. 001 del 13 de diciembre de 2023.
 - a) Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda, esto es desde el día 14 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Adviértase a la parte actora que los documentos que sirven de fundamento en la presente acción deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en la demanda.

SEGUNDO: Notificar esta decisión de forma personal a la parte ejecutada en los términos indicados en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o bajo los postulados del artículo 291 y siguientes del Estatuto Adjetivo, de ser el caso.

Córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **remidir** a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer a la abogada YORMARY LICETH SALAZAR MARTÍNEZ como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los fines expresados en el poder conferido (c.1 d.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d82c4a394e2e36b0a845a7f6639bf98acb43f3101a5f451efbf53beb11fb1a**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2024 00011 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se **inadmite** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1.- El poder allegado carece de presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Adjetivo, por lo tanto, deberá adecuarlo a dichas disposiciones o en su defecto lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada con una fecha de expedición no superior a 30 días.

En los anteriores términos subsánese el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02af3298a11916648f7e611376e9df4eaa1e68050fdcbd4dbe36cab444a3f7e8**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>